

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria 1. y Santa Enlaila. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 267 de 24 Sbre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los soldados condicionales de reemplazos anteriores, declarados útiles en revisión del año actual, no pudieron redimirse del servicio militar activo, al ingresar en Caja, por no estar obligados á prestarle, según los preceptos de los artículos 83 y 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Suprimidas las operaciones de reclutamiento y reemplazo en el año actual en virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Diciembre de 1899, no se ha verificado el ingreso en Caja, entendiéndose algunas Delegaciones de Hacienda no debían admitir los depósitos para la redención, conforme á las prescripciones del art. 174 de la mencionada ley; pero como esta medida priva á los reclutas útiles en la revisión del presente año del beneficio que disfrutaron los que obtuvieron igual clasificación en reemplazos anteriores;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á dichos reclutas autorización para redimirse por 1.500 pesetas hasta el día 31 del mes de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1900.—Azcárraga.—Señor...

(«Gaceta» núm. 265 de 22 Sbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

##### CIRCULAR

Debiendo presentar los patronos de las fundaciones de Beneficencia

particular los presupuestos para el próximo año de 1901 en todo el mes corriente de Septiembre, con arreglo á lo que dispuso la circular de esta Dirección general de 21 de Abril último, relativa á la adaptación de los presupuestos y cuentas de la Beneficencia particular al año natural de los presupuestos generales del Estado; teniendo en cuenta que existen multitud de fundaciones cuya renta no llega á 500 pesetas, y de escasisima importancia el cumplimiento de sus cargas, lo cual hace innecesaria la inspección del protectorado por tratarse de presupuestos que no han de sufrir grandes alteraciones en su confección:

Esta Dirección general ha acordado que los presupuestos de fundaciones cuyas rentas no excedan de 500 pesetas, deberán presentarlos los patronos en las Juntas provinciales de Beneficencia respectivas para su aprobación por el Gobernador, Presidente de la Corporación, en el período que determina la referida circular de 21 de Abril último, quedando incurso los que no lo verificasen en dicho plazo en la multa que previene el artículo 111 de la vigente instrucción de 14 de Mayo del año último. Madrid 10 de Septiembre de 1900.

—El Director general interino, A. Hernández y López.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 254 de 11 Sbre.)

##### Subsecretaría.

El Ministerio de Estado, con referencia al Consul de España en Bucharest, participa á este de la Gobernación que por el de Negocios Extranjeros de Rumania se ha publicado, con fecha 15 de Agosto último, un Real decreto reglamentando las formalidades á que estarán sometidos en lo sucesivo los súbditos extranjeros que residan en aquel Reino, cuyos preceptos más esenciales, según dice, son los siguientes:

1.º Todo extranjero que vaya á Rumania deberá estar provisto de un pasaporte ó documento similar que tenga la validez requerida por la legislación del país á cuya nacionalidad pertenezca ó dependa.

2.º Inmediatamente de su llegada deberá presentarse en la Legación ó Consulado respectivos, á fin de que en estas oficinas se le vise dicho pasaporte ó documento análogo, ó bien se le expida un certificado de matrícula ó nacionalidad.

3.º Dentro del plazo máximo de

veinticuatro horas después de su llegada, deberá acudir con aquellos documentos autorizados por la Legación ó Consulado ante la Prefectura del distrito donde va á establecer su residencia, ó bien ante las Prefecturas de policía de Bucharest, Jasi, Craiova ó Galatz, á fin de obtener en estos Centros un billete de libre residencia (billete de libre séjour), sin el cual no podrá en lo sucesivo ningún extranjero viajar ni residir en Rumania.

4.º Los extranjeros cuya estancia en este Reino no ha de exceder de ocho días, están dispensados del billete de libre residencia, pero al llegar á la frontera deberán hacerlo presente al agente de policía encargado de examinar los pasaportes ó documentos similares, el cual anotará dicha circunstancia en ellos, y esta anotación, firmada por dicho agente, autorizará al interesado á viajar ó residir en el territorio durante el indicado plazo de ocho días.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la «Gaceta de Madrid», á fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1900.—El Subsecretario, A. Hernández y López.—Sres. Gobernadores civiles de....

(«Gaceta» núm. 264 de 21 Sbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tres turnos establecidos por el art. 15 del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado para la provisión de las cátedras numerarias de Facultades, alternarán rigurosamente en cada una de las Secciones de las mismas.

Art. 2.º Al concurso de excedentes, preceptuado en el art. 13 del citado Real decreto, podrán concurrir, conjuntamente con los Catedráticos numerarios, los Profesores comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 3.º Se considerará incluido, aunque no lo solicite, en el concurso á que se refiere el artículo ante-

rior, á cada uno de los Catedráticos numerarios excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de establecimiento de igual categoría al de la vacante. El Catedrático numerario excedente que no acepte ó deje de posesionarse, dentro del plazo legal, de la cátedra para que sea nombrado, en virtud de concurso de excedentes, continuará en esta situación, pero dado de baja provisional en el escalafón hasta tanto que se poseione de cátedra numeraria, y sin derecho al percibo de los dos tercios de la excedencia. En igual situación quedarán los declarados excedentes en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 25 de Mayo pasado.

Art. 4.º A todo Profesor á cuyo cargo esté una cátedra de lección alterna, á excepción de las del Doctorado, será obligatoria la acumulación gratuita de otra cátedra análoga, también de lección alterna, según antigua y constante práctica establecida en la enseñanza. Al Profesor numerario ó auxiliar que, además de la cátedra de lección alterna, se le confie otra de lección diaria, ó al de lección diaria á quien se le encomiende otra alterna, percibirá en concepto de acumulación 1.000 pesetas anuales. El Profesor numerario ó auxiliar de cátedra diaria que desempeñe otra también diaria recibirá por la acumulación 2.000 pesetas anuales. Para los Profesores auxiliares será incompatible el percibo de los dos tercios de cátedra vacante con la remuneración de acumulación. Las acumulaciones sólo se harán efectivas desde el día en que los Catedráticos á quienes les correspondan comiencen la explicación de las cátedras acumuladas, por haberse efectuado matrícula oficial en ellas.

Art. 5.º En todas las Universidades, las asignaturas del primer grupo de los estudios comunes en las Facultades estarán á cargo de Catedráticos numerarios de las de Filosofía y Letras y de Ciencias, á excepción de las sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos; en caso de vacante de alguna de ellas, la desempeñará hasta la provisión definitiva un Catedrático también numerario, de asignatura análoga, propuesto por la Sección correspondiente y con la aprobación de la Facultad.

Art. 6.º Las asignaturas de Paleografía, Latín vulgar y de los tiempos medios, Bibliología, Arqueología, Numismática y Epigrafía y Literatura española (curso de investigación) de la Facultad de Filosofía y Letras, serán todas igual-

mente de lección alterna, y para los efectos de las acumulaciones y de su provisión definitiva en las Universidades de distrito formarán los siguientes grupos:

1.º Paleografía y Latín vulgar y de los tiempos medios.

2.º Arqueología y Numismática y Epigrafía.

3.º Bibliología y Literatura española (curso de investigación). En la Universidad de Madrid las vacantes que se produzcan de estas asignaturas se acumularán ó se proveerán en lo sucesivo, según corresponda, con estricta sujeción á estos grupos.

Art. 7.º Para dar toda clase de facilidades á la implantación de las reformas de las Facultades recientemente decretadas, procurando al propio tiempo gravar lo menos posible el presupuesto con acumulaciones ó excedencias, y conseguir, en cuanto sea dable, la permanencia del Profesorado en el Centro docente á que está afecto, se autoriza por esta vez á los Claustros para que libremente, y teniendo sólo en cuenta las aptitudes científicas y los merecimientos y servicios de los Catedráticos numerarios, propongan á los que quedan sin cátedra en virtud de las reformas para las nuevamente establecidas, de las cuales podrán ser nombrados por el Gobierno, previo informe favorable del Consejo de Instrucción pública. Igualmente se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes á fin de que, bajo las mismas bases y con aprobación del Consejo de Instrucción pública, pueda acordar el nombramiento de los Catedráticos numerarios excedentes para las cátedras de la misma Facultad y Sección que estén vacantes y no anunciadas.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(«Gaceta» núm. 262 de 19 Sbre.)

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 25 del corriente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, y ser Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 242 de 30 Agosto.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.212.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

### Certificado de escuelas vacantes y servidas interinamente durante el cuarto trimestre de 1895-96.

Don Luis Orts y González, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

CERTIFICO: Que según aparece de los libros de Contabilidad y demás antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, las escuelas vacantes y servidas interinamente durante el cuarto trimestre del año económico de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis, son las que á continuación se expresan:

#### Escuelas que han estado vacantes en este trimestre.

- La elemental de niñas de Fuente-álamo, con 1.100 pesetas de sueldo anual, 90 días.
- La id. id. de Fortuna, con 1.100 id. id., 25.
- La id. de niños de Garapacha (id.), con 500 id. id., 25.

#### Escuelas que han estado servidas interinamente.

- La superior de niñas de Lorca, con 2.250 pesetas de sueldo anual, 90 días.
- La id. de niños de id., con 2.250 id. id., 90.
- La elemental de niñas de San Antonio Abad (Cartagena), con 2.000 id. id., 90.
- La id. de niños de Lorca, con 2.000 id. id., 90.
- La id. de párvulos de Lorca, con 2.000 id. id., 90.
- La id. de niñas de id., con 2.000 id. id., 90.
- La de párvulos de Murcia, con 1.650 id. id., 90.
- La id. de niños de Jumilla, con 1.375 id. id., 90.
- La id. de niñas de id., con 1.375 id. id., 90.
- La id. id. de Cieza, con 1.375 id. id., 90.
- La id. id. de Aguilas, con 1.375 id. id., 90.
- La id. de niños de Llano (Cartagena), con 1.100 id. id., 90.
- La id. de niñas de Algar (id.), con 1.100 id. id., 90.
- La id. id. de Fortuna, con 1.100 id. id., 65.
- La id. id. de Caravaca, con 1.100 id. id., 90.
- La id. id. de Totana, con 1.100 id. id., 90.
- La auxiliar de id. de Murcia, con 1.000 id. id., 90.
- La elemental de párvulos de Molina, con 1.100 id. id., 90.
- La id. de niños de Pacheco, con 1.100 id. id., 65.
- La id. de niñas de Mula, con 1.100 id. id., 90.
- La id. id. de id., con 1.100 id. id., 90.
- La auxiliar de niñas de San Mateo (Lorca), con 1.100 id. id., 90.
- La elemental de id. de Archivel (Caravaca), con 825 id. id., 90.
- La id. id. de Aledo, con 825 id. id., 90.
- La id. id. de Coy (Lorca), con 825 id. id., 90.
- La id. id. de Blanca, con 625 id. id., 90.
- La id. id. de La Paca (Lorca), con 625 id. id., 90.
- La id. de niños de Copa (Bullas), con 550 id. id., 90.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta provincial y sellada con el que usa la misma, en Murcia á veinte de Agosto de mil novecientos.—Luis Orts.—V.º B.º: El Presidente, Campoy.

Conforme: El Oficial del Negociado, Tronchoni.

### Cuarto trimestre de 1896-97.

Don Luis Orts y González, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

CERTIFICO: Que según aparece de los libros de Contabilidad y demás documentos que obran en esta Secretaría de mi cargo, las escuelas vacantes y servidas interinamente durante el cuarto trimestre del año económico de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete, son las que á continuación se expresan:

#### Escuelas que han estado servidas interinamente.

- La elemental de niños de Garbanzal (La Unión), con 1.650 pesetas de sueldo anual, 42 días.
- La superior de niñas de Lorca, con 2.250 id. id., 90.
- La id. de niños de id., con 2.250 id. id., 90.
- La elemental de niños de id., con 2.000 id. id., 90.
- La id. id. de id., con 2.000 id. id., 90.
- La id. de niñas de id., con 2.000 id. id., 90.
- La id. id. de San Antonio Abad (Cartagena), con 2.000 id. id., 90.
- La de párvulos de Lorca, con 2.000 id. id., 90.
- La id. de Murcia, con 1.650 id. id., 90.
- La elemental de niños de Yecla, con 1.375 id. id., 90.
- La id. id. de Cieza, con 1.375 id. id., 90.
- La auxiliar de la Beneficencia provincial de Murcia, con 1.375 id. id., 90.
- La elemental de niñas de Aguilas, con 1.375 id. id., 90.
- La id. de niños de Moratalla, con 1.100 id. id., 90.
- La de párvulos de id., con 1.100 id. id., 90.
- La elemental de niños de Algar (Cartagena), con 1.100 id. id., 90.
- La id. id. de Llano (id.), con 1.100 id. id., 90.
- La id. id. de Mazarrón, con 1.100 id. id., 90.
- La id. de niñas de Fortuna, con 1.100 id. id., 90.
- La id. id. de Abarán, con 1.100 id. id., 90.
- La auxiliar de niñas de San Miguel (Murcia), 1.100 id. id., 90.
- La elemental de niños de Pacheco, con 1.100 id. id., 90.
- La id. de niñas de Fuente-álamo, con 1.100 id. id., 90.
- La id. id. de Mula, con 1.100 id. id., 90.
- La auxiliar de id. de San Mateo (Lorca), con 1.100 id. id., 90.
- La elemental de niños Portmán (La Unión), con 825 id. id., 90.
- La id. de niñas de Archivel (Caravaca), con 825 id. id., 90.
- La id. id. de Coy (Lorca), con 825 id. id., 90.
- La id. id. de Ulea, con 625 id. id., 90.
- La id. id. de Santa Gertrudis (Lorca), con 625 id. id., 90.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta provincial y sellada con el que usa la misma, en Murcia á veinte de Agosto de mil novecientos.—Luis Orts.—V.º B.º: El Presidente, Campoy.

Conforme: El Oficial del Negociado, Francisco Tronchoni.

Número 3.395.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

**Notificación.**

En el expediente de registro número 14.628, para la mina de hierro nombrada «Nunca es tarde», del término de Ulea, cuyo expediente fué incoado en 7 de Abril último, á instancia de D. José López Sánchez, vecino de Jaén, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 14 del actual, el siguiente decreto:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la ley, dese vista al registrador de la mina objeto de este expediente, núm. 14.628, de los escritos de oposición presentados contra el mismo por D. Luis Brugarolas, en 12 de Mayo último, previniendo á dicho registrador que puede contestarlos en el plazo de diez días.—El Gobernador, *Juan Campoy.*»

Y no teniendo representante legal en esta capital el citado Sr. López Sánchez, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, que surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 24 de Septiembre de 1900.  
—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Número 3.398.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

**Anuncio.**

En los días y horas que se expresan en la relación que se inserta á continuación y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el núm. 74 de este periódico oficial, correspondiente al 25 de Septiembre de 1897, y estados que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos que se citan, tendrán lugar las subastas para el aprovechamiento de los pastos que producen los montes de propiedad de los pueblos de referencia en el año forestal de 1900 á 1901.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos propietarios de dichos montes y personas que deseen tomar parte en los remates; debiendo prevenir á los referidos Sres. Alcaldes, que de todas aquellas subastas primeras que queden sin efecto por falta de licitadores, celebren una segunda licitación á los diez días de la primera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que han servido para ésta, cuyo expediente de subasta remitirán á esta Jefatura de montes en el mismo día ó siguiente de celebrarse, con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 24 de Septiembre de 1900.  
—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

RELACIÓN que manifiesta los aprovechamientos de pastos que han de tener lugar en el año forestal de 1900 á 1901, en los montes de la pertenencia de los pueblos, cuyas subastas se celebrarán en las respectivas Alcaldías de los pueblos donde radican, que se expresan á continuación:

Nombres de los pueblos.	NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS DE GANADO		Tasación.	Días y horas en que han de celebrarse las subastas.
	Lanar.	Cabrío.		
Abarán.	3.300	1.320	1.230	El 26 de Octubre próximo á las once de su mañana
Bianca.	2.100	500	650	
Cehegín.	12.179	3.960	4.310	
Fortuna.	3.819	1.147	1.360	
Mula.	6.700	1.900	2.825	
Mazarón.	2.865	1.725	2.045	
Ojós y Villanueva.	800	500	1.050	
.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	

Murcia 24 de Septiembre de 1900.  
—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 3.388.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.066.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Agosto último, soli-

citando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Ratón*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Lomo de las Carboneras, diputación de Escombreras; lindando por todos vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se fija el punto de partida al O. de la entrada á una roza de 10 metros de longitud y 3 de ancho en dirección NE. á SO. y se medirán al E. 334 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda S. 150; segunda á tercera O. 600; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta E. 600, y quinta á primera S. 150 metros; comprendiéndose en esta designación 18 pertenencias á que han sido aumentadas las solicitadas, según instancia de fecha 6 de los corrientes. Aspira al terreno de la mina «Clavellina Encarnada», número 3.167.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Septiembre de 1900.  
—Antonio Belmar.

Número 3.382.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.514.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, en nombre de D. Ginés Parra Jiménez, vecino de Huércal Overa, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Febrero de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Deseada*, de mineral hierro, sita en término de Lorca y paraje de la Sierra de Enmedio, diputación de Almeriques; lindando por N. con la mina «Deseada» y terreno franco; por el S., E. y SO. con «El Gorrión»; por el NO. con «Amalia», y por el O. con «Deseada»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Deseada»; y desde se medirán 100 metros al O. y se colocará la primera estaca; primera á segunda SE. 158'58; segunda á tercera NE. 100; tercera á cuarta NO. 100; cuarta á quinta NE. 100; quinta á sexta NO. 100; sexta á séptima NE. 100; séptima á octava O. 82'84, y octava al punto de partida dirección S. 241'42 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 21.714 metros y 99 decímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Septiembre de 1900.  
—Antonio Belmar.

Número 3.383.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.516.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ansel-

mo Bañón, en nombre de D. Luis Canthal Cleve, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Febrero de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Mi Chatica*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje de la Umbria de la Fuente del Sol, diputación del Barranco de los Asencios, lindando por N. mina «Dorita»; por el E. con demasia á «Purísima Concepción» y «Mari Pepa»; por el S. con «Mi Chatica», «Santa Fe» y demasia á «Tres Hermanos», y por el O. con «Tres Hermanos» y terreno franco en línea menor de 100 metros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «Mi Chatica», núm. 14.003; y desde él se medirán al E. 64 metros hasta la primera estaca; primera á segunda N. 110; segunda á tercera O. 315; tercera á cuarta S. 110, y cuarta á punto de partida E. 251 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 34.650 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Septiembre de 1900.  
—Antonio Belmar.

Número 3.363.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.039.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Manuel Conesa Navarro, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *San Ignacio*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado de Tentegorra y Rioseco, diputación de Canteras; lindando por todos vientos terreno franco al parecer, y por los rumbos de N. y L. con la llamada *Rambla de Canteras*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo lavadero que hay en el expresado paraje y que es propiedad de D. Diego Martínez Benzal; desde dicho punto se medirán al S. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 150; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta E. 200; cuarta á quinta N. 800; quinta á sexta L. 1.200; sexta á séptima S. 100; séptima á octava O. 1.100; octava á novena S. 1.000, y novena á primera O. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Agosto de 1900.  
—Antonio Belmar.

Número 3.386.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.072.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Soto Cervantes, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Casualidad*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de D. Raimundo Ruano y D. José García, paraje llamado Merquezuela, diputación de la Paca; lindando por todos vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en el centro y cúspide de la Loma larga; y desde él se medirán a N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 200; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta O. 300; cuarta a quinta N. 400, y quinta a primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1900.  
—Antonio Belmar.

## Sexta sección.

Número 3.320.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en el mes de Agosto del año 1900.

Supletoria del día 4.

Presidencia del Sr. Martínez Iglesias.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Extraordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Dada cuenta de un oficio del señor Delegado de Hacienda de la provincia participando el nombramiento de Comisionado para hacer efectivo el descubierto que resulta contra el arrendatario del impuesto de consumos é instruir expediente en que se depuren las responsabilidades contraídas, se acordó acatar y secundar en cuanto proceda las disposiciones de la Delegación.

Supletoria del día 11.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Se aprobaron las actas de las dos anteriores.

También se aprobó y acordó el pago de una cuenta de gastos ocurridos en la reparación de las calles que comprende la carrera de las procesiones de Semana Santa y festividad de la Santísima Cruz.

Se autorizó a D. Francisco de Haro para imprimir y encuadernar dos libros de actas para el Registro civil.

Procedió el Ayuntamiento a formar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para atenciones de la cárcel de este partido en el

año 1901, acordándose convocar a los Ayuntamientos del distrito para examen, discusión y aprobación de aquel documento.

Supletoria del día 18.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Se aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del proyecto del presupuesto ordinario para 1901 se acordó aprobarlo y que se expusiera al público por quince días.

Supletoria del día 25.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los extractos de sesiones de Junio y Julio del presente año, se acordó aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Caravaca 5 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Pedro J. López.

Sesión del 8 de Septiembre de 1900.

Dada cuenta del precedente extracto, se acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Caravaca 12 de Septiembre de 1900.—Pedro J. López.—V.º B.º: P. I., José M. Sánchez Olmo.

Número 3.380.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE COTILLAS

Don Ginés Fernández Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que en el día 6 de Octubre próximo de diez a doce de la mañana y en el local de esta Casa Consistorial, tendrá lugar el primer remate a venta libre, de las especies de consumos de este distrito municipal, por lo correspondiente al año natural de 1901, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su razón y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

En el caso de que no hubiesen proposiciones que cubran la total cantidad del cupo y recargos, se señala un segundo remate que tendrá efecto el día 16 del citado mes a las mismas horas y en el propio local, en el que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada para la primera subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Cotillas 20 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ginés Fernández.

Número 3.377.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por D. Santiago Mataix Soler, Gerente de la Sociedad anónima «Hispanias», se ha presentado en estas oficinas municipales una instancia solicitando la concesión de obras para el abastecimiento y explotación de aguas potables de esta población, acompañando el proyecto facultativo para dichas obras, y carta de pago que acredita tener constituido el

depósito del 1 por 100 sobre el presupuesto de las mismas.

Y a los efectos de la ley y reglamento de Obras públicas de 13 de Abril y 6 de Julio de 1877, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, aquéllos documentos y expediente en tramitación, a fin de que en el término de treinta días, contables desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, puedan examinarse por las personas que lo deseen, a los efectos que estimen convenientes con arreglo a derecho.

Jumilla 19 de Septiembre de 1900.—Eustaquio Guardiola.

## Octava sección.

Número 3.379.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ginés García Navarro, natural y vecino de Mazarrón, hijo de Luciano, soltero, de veintisiete años de edad, de estatura regular, color moreno y con bigote, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego a todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido en estas cárceles y a disposición de este Juzgado.

Murcia veinte de Septiembre de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 3.370.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

## Cédula de citación.

En sumario que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación se sigue por tentativa de violación, contra Juan José Bernabé Pardo, se ha dictado providencia con fecha de hoy, mandando que se cite como se hace por medio de la presente a José Tomás Megias (a) Calzones, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, morador que era en el partido de Cabezo de Torres, ignorándose su actual paradero, para que en término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco, palacio de la Audiencia, a prestar como testigo declaración; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murcia veinte de Septiembre de mil novecientos.—El Escribano, Bartolomé Costa.

## Anuncios.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

## LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

## AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. . . . . 17 º  
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 16 50